



San Andrés Islas, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	8800140030032019-00366-00
Demandante	NELSON BERNARD ALMANDO
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	078-2020

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor NELSON BERNARD ALMANDO, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "SCHOONER BIGHT", de ésta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

En virtud del numeral 1º del Art. 379 del C.G.P., que reza: "*El demandante deberá estimar en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude o considere deber. En este caso no se aplicará la sanción del artículo 206. (...)*", siendo palmario que con la demanda se debió presentar la estimación de la cuantía bajo juramento.

Por otro lado, el artículo 89 del C.G.P., a saber: "*Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados.*" (Subrayado Fuera del Texto Original), se observa no se adjunto junto con el libelo introductorio copia para el archivo del Juzgado.

Por su parte, de conformidad con el numeral 5º del Art. 375 del C.G.P., que reza: "*En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicará las siguientes reglas: (...) 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado de registro de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (...) siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella...*", se evidencia que al libelo introductorio de la demanda, se allegó un certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 450-14730 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad referente al bien inmueble que pretende usucapir por ésta vía, sin embargo, en dicho certificado en la anotación No. 01, aparece una compraventa, desprendiéndose de dicha compraventa, compraventas parciales dentro del mismo inmueble, por lo que se abrieron otras matrículas, lo que hace inferir que dentro del sub-lite, existe titular de derecho real de dominio, esto es el señor NELSON ROOSEVELT.

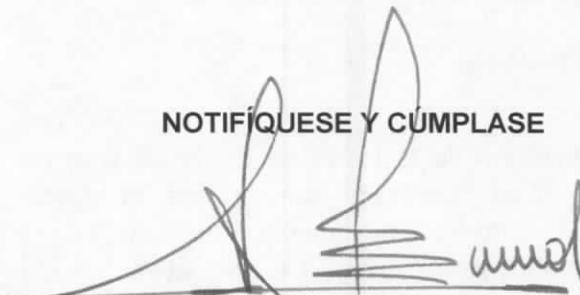
Por consiguiente, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por lo que de conformidad con el inciso 1º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue la demanda como mensaje de datos para el archivo del proceso, y el certificado emitido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de ésta localidad donde se certifique el titular de derecho real de dominio del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 450-14730, conforme lo prevé el numeral 5º del Art. 375 ibídem, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por el señor NELSON BERNARD ALMANDO contra PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA